

DECISIÓN No. 2020-GGE-129

EL GERENTE ADMINISTRATIVO
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.” (...);*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Disposición General Primera del Decreto ibídem, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole y será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado (R.O.S. No. 87 de 14/12/2009, última modificación: 13/05/2019), en al su numeral 406-01 (*“Unidad de Administración de Bienes”*) expresa que toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes; además que, la máxima autoridad a través de dicha unidad instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración;

Que, el numeral 406-11 de las precitadas Normas de Control Interno, respecto de la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, establece: *“Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. / Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. / Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. / (...)”*.

Que, el actual Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado (R.O.S. No. 388 de 14/12/2018), conforme su primer artículo, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes;

Que, del artículo 8 del Reglamento ibídem, se desprende: *“(...) serán responsables del proceso de (...) registro, (...) identificación (...), control, (...) egreso o baja de bienes (...) de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: a) Máxima Autoridad, o su delegado; b) Titular de la Unidad Administrativa; c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes*

e Inventarios; d) Guardalmacén; e) Custodio Administrativo; f) Usuario Final g) Titular de la Unidad de Tecnología h) Titular de la Unidad Financiera i) Contador.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento ibídem determina: “La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento ibídem establece: “Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. (...)”;

Que, el inciso final del artículo 49 del Reglamento ibídem dispone: “En los casos de pérdida o desaparición de los bienes por hurto, robo, abigeato, fuerza mayor o caso fortuito se estará a lo previsto en los artículos 146 y 150 de este Reglamento, según corresponda.”;

Que, el artículo 143 del Reglamento en referencia contempla: “Los bienes que dejaren de existir físicamente por alguna de las siguientes causas: robo, hurto, abigeato, caso fortuito o fuerza mayor, se podrán excluir de los registros institucionales.”;

Que, dentro del artículo 144 del aludido cuerpo reglamentario, en lo referente a la reposición y/o restitución del valor o reemplazo de los bienes de propiedad de las entidades u organismos comprendidos en su artículo 1, se norma, entre otros casos, aquellos en los que los bienes hubieren sido sustraídos de la entidad u organismo y hubieren estado protegidos por un contrato de seguros. A su vez, inciso final de este artículo reza: “La baja del bien se realizará inmediatamente una vez restituido el bien sea por parte de la Aseguradora o por parte del Usuario Final, de conformidad con la normativa de este Reglamento y de contabilidad gubernamental expedidas por el órgano rector de las finanzas públicas.”;

Que, el inciso primero del artículo 146 del Reglamento ibídem determina: “Cuando alguno de los bienes hubiere desaparecido por hurto, robo o abigeato, el Usuario Final, Custodio Administrativo o el Guardalmacén a quien haga sus veces, según sea el caso, comunicará por escrito inmediatamente después de conocido el hecho al titular de la Unidad Administrativa, quien a su vez comunicará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.”;

Que, el artículo 148 del Reglamento citado refiere la vía judicial y el procedimiento requeridos para proceder con la baja de bienes desaparecidos por robo, hurto o abigeato, señalando que “Se procederá también a la baja de bienes cuando éstos ya fueren reintegrados por parte del Usuario Final o la Aseguradora”;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048, de 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. aprobó las nuevas denominaciones; así como la jurisdicción de cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 de 04 de abril de 2018, aprobó la *Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*, en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio No. 2017-DIR-073 y No. 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente,

Que, el artículo 2 de la Codificación del precitado Estatuto Social señala que esta Entidad Financiera Pública *“tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el acápite 14 del numeral 6.11 del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedido mediante Resolución No. 2013-DIR-053 de 20 de septiembre de 2013 (R.O.E.E. No. 56-A de 08/10/2013; y sus reformas con Resoluciones Nos. 2015-DIR-047 de 03/08/2015 y 2019-DIR-120 de 31/05/2019), establece como atribución y responsabilidad del Gerente General: *“14 Delegar funciones a otras áreas administrativas en función de la normativa vigente”*;

Que, de acuerdo al numeral 9.2.2 del artículo 9 del referido Estatuto Orgánico, forman parte de la misión de la Gerencia Administrativa del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la administración de los bienes institucionales guarda relación con el ámbito de gestión de la Gerencia Administrativa;

Que, la letra a. del numeral 10.1 del artículo 10 (*“Procesos Desconcentrados”*) del Estatuto Orgánico ibídem, establece para cada Sucursal Zonal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la siguiente misión: *“Administrar los procesos desconcentrados relacionados con la (...) gestión administrativa, dentro de su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos para su jurisdicción, con base a las directrices y políticas emitidas por la Matriz.”*;

Que, del literal a. del numeral 10.6 del referido artículo 10 del Estatuto Orgánico ibídem, se desprende que dentro de la misión de la Coordinación de Gestión Institucional de cada Sucursal Zonal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se encuentra la administración de de bienes y servicios *“en su área de jurisdicción”*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 4 de la Decisión No. 2019-GGE-125 de 04 de junio de 2019, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., delegó al Gerente Administrativo de esta Entidad, para que dentro del ámbito nacional, asuma bajo su responsabilidad y sea competente para ejercer, entre otras funciones y atribuciones, la de: *“Autorizar y suscribir la documentación relacionada al control de inventarios y de vehículos institucionales.”*;

Que, con fecha 13 de mayo de 2016, se presentó ante la Fiscalía en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, una denuncia por la sustracción de equipos institucionales pertenecientes a la Sucursal Regional 5 Portoviejo del Banco de Desarrollo B.P., sustracción que se produjo en el tercer piso del Edificio La Previsora, donde funcionaba anteriormente la Sucursal en mención, la misma que para entonces se había trasladado a otras instalaciones debido a las afectaciones sufridas por dicho inmueble a causa del terremoto del 16 de abril de 2016;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-CGIR5P-2016-0202-M de 16 de mayo de 2016, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 5 Portoviejo informa a la Gerencia Administrativa del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. lo relacionado con los bienes institucionales sustraídos en las oficinas de dicha unidad desconcentrada, ubicadas en el edificio La Previsora, adjuntando para tal efecto, el respectivo listado de bienes y copia de la referida denuncia presentada el 13 de mayo de 2016 ante la Fiscalía en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GAD-2016-0656-M de 28 de diciembre de 2016, la Gerencia Administrativa del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comunicó y remitió a la Gerencia de Operaciones, con los respaldos documentales respectivos, lo que a continuación se transcribe: “ *A fin de que se sirva disponer el ingreso respectivo, se anexa el Oficio O-RS-G-SIN-2016-604 con cheque No. 07484 por US\$ 15.129,26 girado por Rocafuerte Seguros S.A., contra la cuenta corriente del Banco del Pacífico No. 074125-9 DE 25 de noviembre de 2016, a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por indemnización del siniestro por robo de los bienes en de las oficinas de la Sucursal Portoviejo, a consecuencia del terremoto. / (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-I-CGIR5P-2019-0329-M de 10 de julio de 2019, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. formula la siguiente consulta a la Coordinación Jurídica de la sucursal en mención: “*Una vez, habiendo recibido el beneficio económico de la indemnización respectiva, ¿Cuál es el procedimiento respectivo a seguir para dar de baja los bienes denunciados y reconocidos por la aseguradora en la Plataforma de Bienes de la Institución?, (...)*”;

Que, en atención a la consulta referida en líneas supra, mediante Memorando Nro. BDE-I-CJR5P-2019-0108-M de 12 de julio de 2019, la Coordinación Jurídica de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. fundamenta su respuesta a la Coordinación de Gestión Institucional citando el segundo inciso del Art. 148 del precitado Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en virtud de lo cual manifiesta: “*(...) el no contar con el estado actual de la denuncia por los bienes sustraídos no limita cumplir con la baja de los mismos de conformidad con el Reglamento antes mencionado; más aún cuando dentro de su memorando BDE-I-CGIR5P-2019-0329-M, indica que se ha recibido la compensación económica por parte de la Aseguradora, (...)*”;

Que, mediante Memorando No. BDE-I-CGIR5P-2020-0058-M de 07 de febrero de 2020, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., presenta a la Gerencia de dicha Sucursal el Informe No. CGI-2020-001 cuyo asunto reza: “*Informe para proceder con la gestión de Baja del Sistema de Activos Fijos de los bienes de larga duración reportados como sustraídos ante la Fiscalía General del Estado*”, dentro del cual se recomienda gestionar la baja en el sistema de activos fijos de esta Entidad Financiera Pública de los bienes sustraídos sobre los que versa la presente Decisión;

Que, mediante Memorando No. BDE-I-GSZM-2020-0077-M de 12 de febrero de 2020, la Gerencia de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., remite a la Gerencia Administrativa los referidos Memorando No. BDE-I-CGIR5P-2020-0058-M e Informe No. CGI-2020-001, junto con el respectivo proyecto de Decisión (en digital y en físico) para la baja de los bienes en referencia;

Que, mediante Memorando No. BDE-I-GAD-2020-0144-M de 04 de marzo de 2020, la Gerencia Administrativa comunica y solicita a la Gerencia Jurídica lo que sigue: “*Mediante memorando No. BDE-I-GSZM-2020-0077-M de 12 de febrero de 2020, la Sucursal Zonal Manabí, adjunta el proyecto de Decisión para la baja de los bienes sustraídos y siniestrados en dicha sucursal en el año 2016 por motivo del Terremoto. / Toda vez que con fecha 2 de marzo de 2020, se ha recibido el físico del proyecto de Decisión con las respectivas sumillas de responsabilidad, me permito poner en su consideración y revisión dicho documento, previo a la suscripción y legalización del mismo.*”;

Que, con base en normativa legal referida y en los hechos citados; y, una vez que la Gerencia Jurídica de esta Entidad Financiera Pública ha procedido con la revisión solicitada y la consiguiente preparación del presente instrumento, se estima procedente aprobar y disponer la baja de bienes reportados como sustraídos y que fueron indemnizados por la empresa aseguradora Rocafuerte Seguros S.A., conforme lo detallado en el precitado Informe No. CGI-2020-001 emitido el 07 de febrero de 2020 por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal de Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

VISTOS: Memorandos Nros. BDE-CGIR5P-2016-0202-M de 16 de mayo de 2016, BDE-GAD-2016-0656-M de 28 de diciembre de 2016, BDE-I-CGIR5P-2019-0329-M de 10 de julio de 2019, BDE-I-CJR5P-2019-0108-M de 12 de julio de 2019, BDE-I-CGIR5P-2020-0058-M de 07 de febrero de 2020, BDE-I-GSZM-2020-0077-M de 12 de febrero de 2020 y BDE-I-GAD-2020-0144-M de 04 de marzo de 2020; Informe No. CGI-2020-001 de 07 de febrero de 2020; y, anexos e instrumentos que respaldan la documentación enunciada;

En ejercicio de las facultades previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normas conexas; y, en uso de la atribución delegada a través de la Decisión No. 2019-GGE-125 de 04 de junio de 2019;

DECIDE:

Art. 1.- Aprobar y disponer la baja de bienes reportados como sustraídos y que fueron indemnizados por la Aseguradora SEGUROS ROCAFUERTE S.A., según se desprende del Memorando Nro. BDE-GAD-2016-0656-M de 28 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia Administrativa, y sus respectivos anexos; y, del Informe No. CGI-2020-001 de 07 de febrero de 2020, emitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí, conforme al siguiente detalle:

CODIGO ACTIVO	NOMBRE ACTIVO	CLASE DE ACTIVO NIVEL 1	VALOR DEL ACTIVO
18166	CPU	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	\$ 677,43
16654	CPU	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	\$ 1.145,73
12152	CPU HP COMPAQ DC7800 SFF PROC.INTEL CORE 2 DUO E6850 3 GHZ/RAM 1 GB PC2-5300	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	\$ 889,51
18144	CPU	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	\$ 677,43
19783	CPU HP 6300	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	\$ 815,00
18348	TELEFONO IP	TELEFONO	\$ 101,86
20603	TELEFONO IP TOUCH 4018	TELEFONO	\$ 231,39
18358	CONSOLA TELEFONICA IP TECLADO USB	TELEFONO	\$ 1.051,81
5102	TELEFONO CELULAR BLACKBERRY 8100 ^a	TELEFONO	\$ 549,99

20626	TELEFONO WLAN OMNITOUCH TM 8118	TELEFONO	\$ 849,94
19194	SWITCH	SWITH HUB	\$ 988,00
1611	PROYECTOR DIGITAL SHARP MODELO XR-32XC COLOR BLANCO	PROYECTOR	\$ 1.056,25
19084	MONITOR HP 19"	MONITOR	\$ 198,07
5164	MONITOR	MONITOR	\$ 220,00
19818	MONITOR HP 18.5"	MONITOR	\$ 190,40
5166	MONITOR	MONITOR	\$ 220,00
19101	MONITOR HP 19"	MONITOR	\$ 198,07
5189	MODEM 3G SONY ERRICKSON	MODEMS	\$ 160,00
17788	COMPUTADOR PORTATIL ACER AS4736INTEL CORE 2DUO 3GB MEMORIA RAM DISCO DURO 160GB	MICROCOMPUTADOR	\$ 828,00
23776	COMPUTADOR PORTATIL + MALETA + MOUSE + CANDADO	MICROCOMPUTADOR	\$ 1.020,77
12226	LAPTOP INTEL CORE 2 DUO DE 1,83 GHZ, 667 GHZ BUS FRONTAL, 2 MB L2 CACHE	MICROCOMPUTADOR	\$ 880,00
5159	PORTATIL ACER TRAVEL MATE 4730 INTEL CORE 2DUO PROC.T5870 2MB L2 CACHE	MICROCOMPUTADOR	\$ 955,56
19151	PORTATIL HP COREi3 + MOCHILA + MOUSE + CABLE DE SEGURIDAD	MICROCOMPUTADOR	\$ 1.170,00
19159	PORTATIL HP COREi3 + MOCHILA + MOUSE + CABLE DE SEGURIDAD	MICROCOMPUTADOR	\$ 1.170,00
5229	MULTIMETRO DIGITAL TIPO FLUKE	HERRAMIENTAS VARIAS	\$ 150,00
5228	PROBADOR DE RED	HERRAMIENTAS VARIAS	\$ 70,00
21674	AUDIO GRABADORA	EQUIPOS DE VIDEO GRABACION	\$ 84,22
20455	DISCO DURO EXTERNO	DISCO DURO	\$ 128,80
5110	BOWL DE SOPLADO	COMPRESOR DE AIRE	\$ 120,00

21824	CAMARA DE SEGURIDAD IP MINI DOMO + POWER INJECTOR	CAMARAS DE VIGILANCIA SISTEMA IP	\$ 813,94
21825	CAMARA DE SEGURIDAD IP MINI DOMO + POWER INJECTOR	CAMARAS DE VIGILANCIA SISTEMA IP	\$ 813,94
5069	SUMADORA CASIO BLANCA	CALCULADORA Y/O ACCESORIOS	\$ 95,00
5132	TARJETAS DE RED	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 122,50
18400	BASE RIEL PARA SERVIDORES DE RACK	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 1.050,00
5143	TARJETAS DE RED	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 122,50
5131	PACK PANEL CAT 6	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 225,68
5138	TARJETAS DE RED	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 122,50
5133	PACK PANEL CAT 6	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 225,68
5121	PACK PANEL CAT 6	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 225,68
5124	TARJETAS DE RED	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 122,50
5129	ACCESS POINT MARCA LINKSYS	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 104,50
5125	PACK PANEL CAT 6	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 225,68
5128	ACCESS POINT MARCA LINKSYS	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 104,50
5141	TARJETAS DE RED	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 122,50
5145	REPRODUCTOR MP4 2GB SUFFLE	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 44,00
5122	TARJETAS DE RED	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 122,50
5126	TARJETAS DE RED	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 122,50
5120	TARJETAS DE RED	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 122,50
5150	DISCO DURO PORTATIL DE 500GB	ACCESORIO DE COMPUTACION	\$ 180,00

Art. 2.- Encargar a la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la realización de los trámites inherentes al registro de los bienes dados de baja con sujeción a lo dispuesto en el *Reglamento General*

Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, en los demás instrumentos normativos conexos.

Art. 3.- Disponer a la Gerencia de Operaciones, Dirección de Bienes y Servicios, Dirección de Contabilidad, Gerencia de la Sucursal Zonal Manabí y Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el cumplimiento y aplicación de la presente Resolución conforme al ámbito de sus respectivas competencias con observancia de la normativa legal vigente.

Art. 4.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 5.- Encargar la difusión de la presente Decisión a la Secretaría General, y su publicación en la página web institucional.

COMUNIQUESE.- Expedida en la ciudad de Cuenca, a los 08 días del mes de julio de 2020.

Ing. Joseph Gabriel Molina León
**GERENTE ADMINISTRATIVO, DELEGADO DEL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede, el Ingeniero Joseph Gabriel Molina León, Gerente Administrativo, delegado del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de julio de 2020.

CERTIFICO:

Ab. Esp. Jasmin Moyano Lucio
**SECRETARIA GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**